



LABARCES & MUÑOZ ABOGADOS SAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONTRACTUAL Y RELACIONES JURIDICO NEGOCIABLES
Asuntos Civiles –Laborales- Societarios – Comerciales-Administrativos-Marítimos

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOLIVAR – SALA LABORAL

M.P. CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS.

E. S. D.

Ref. **RECURSO DE REPOSICION**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **DIANA GARCIA ORTIZ**

Demandado: **RADIONCOLOGICO SAN PEDRO CLAVER – CERTAX LTDA.**

Radicado No. 13001-31-05-003-2016-00370-02

ADALITH ENRIQUE LABARCES ACOSTA abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.047.397.490 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 264808 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la demandante la señora **DIANA GARCIA ORTIZ**, respetuosamente concurre a su distinguido despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición** sobre el auto de fecha primero (01) de julio de 2022 que ordena remitir la presente demanda, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Y TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El presente recurso se encuentra dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., por cuanto, el auto recurrido se notificó por conducta concluyente el día 15 de julio del 2022 y el término de dos (02) días de su notificación se vence el día 19 de julio del 2022.

Si bien es cierto que el auto en mención, fue publicado en estado del día 05 de julio de 2022, la plataforma digital del micro-sitio no dejaba visualizar o descargar el contenido de dicho auto, pues solicitaban nombre de usuario y contraseña para poder acceder a este, por lo que se pasó vía electrónica a solicitar acceso al expediente judicial y así poder tener acceso al contenido de dicho auto, sin embargo, tampoco se obtuvo respuesta, por lo que nos tocó acercarnos a la sede física de la secretaria del Tribunal, donde sus funcionarios confirmaron la configuración de un error en dicho archivo, y solo para el día 15 de julio nos concedieron el acceso al expediente judicial y así poder descargar dicho archivo.

En ese sentido, solicitamos al Despacho que tenga en cuenta lo anterior argumentado y evite configurar un **exceso ritual manifiesto** al ser una situación que se escapa de la orbita de control del usuario, por lo que pasaremos a anexar las correspondientes pruebas, así mismo en casos similares la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

Centro, Avenida Daniel Lemaître, Edificio Bombay, Piso 4, Oficina 410

lymabogados@outlook.com

TELEFONOS: 6609286 – 3116767031

Cartagena – Bolívar



LABARCES & MUÑOZ ABOGADOS SAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONTRACTUAL Y RELACIONES JURIDICO NEGOCIABLES
Asuntos Civiles –Laborales- Societarios – Comerciales-Administrativos-Marítimos

“Lo que dejó de averiguarse, entonces, se relaciona con las dificultades propias de las redes computacionales y, específicamente con la interacción de estas frente a los elementos técnicos de que disponía el defensor, en las específicas condiciones de manejo, conocimiento y habilidad que de él pudieran predicarse.

Por manera que, la afectación que ha originado la emergencia en salud pública de impacto global, por el virus denominado COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, inexorablemente conllevó a que se ejecutaran las herramientas descritas en la norma en cita, a efectos de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público; siendo necesaria la implementación del Decreto 806 de 2020, el cual tiene como objeto garantizar y facilitar el acceso a la administración de justicia; en lugar de impedir u obstaculizar ese fundamental derecho.

El presente asunto, atendidas sus particularidades, es uno de aquellos donde resulta necesario hacer que, por vía de excepción, el derecho sustancial del ciudadano prevalezca sobre los reglamentos administrativos sobre horarios de atención al público, en aras de evitar un exceso ritual manifiesto, que da al traste con las prerrogativas superiores de quien fue condenado en primera instancia.

De lo contrario, se desconocería la obligatoriedad del operador judicial de facilitar el acercamiento del ciudadano a los diferentes medios tecnológicos admitidos para impulsar los procesos y obtener de ellos una verdadera y real justicia.

23. Ciertamente, en la Sentencia STC13728-2021, la Sala de Casación Civil expuso, entre otros, estos lineamientos:

*Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. **Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia,***



LABARCES & MUÑOZ ABOGADOS SAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONTRACTUAL Y RELACIONES JURIDICO NEGOCIABLES
Asuntos Civiles –Laborales- Societarios – Comerciales-Administrativos-Marítimos

por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur (...). (Se destaca).

24. A tono con lo anteriormente expuesto, es claro que el Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá otorgó preponderancia a las formalidades sobre el derecho sustancial, al rechazar, por ser supuestamente extemporáneo, el memorial que contenía el escrito de alzada, recibido en el correo institucional del despacho, dos (2) minutos después de la hora legalmente establecida, sin estudiar las circunstancias concretas de la defensa, con lo cual incurrió en defecto de procedimental por exceso ritual manifiesto

*En síntesis, **el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, situación que lo lleva a denegar justicia o vulnerar el derecho al acceso a la administración de la misma** (C.C. T-201 de 2015; citada, entre otras en CSJ STC3119-2020)."*

Lo anterior, deja en completa evidencia, que la falla técnica al momento de cargar el auto objeto del presente recurso, dio su Genesis en la secretaria del Juzgado, por lo que son situaciones que se escapan de la órbita del usuario, luego entonces, realizamos las gestiones pertinentes y a nuestro alcance para poder acceder al contenido del auto del cual no compartimos la decisión ahí tomada y por ende nos permitimos interponer los correspondientes recursos.

Así las cosas, me encuentro dentro de los dos (2) días siguientes a vencimiento del término establecido.

Fundamento mi inconformidad en los siguientes:

HECHOS, CAUSALES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

- A través de auto de fecha cuatro (01) de julio de 2022, este Despacho resolvió remitir el presente proceso a otro Despacho.
- lo anterior, motivado en lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 1265 de 1970.

El presente recurso de reposición viene fincado en solicitar al Despacho que reconsidere su decisión y no afecte los derechos fundamentales de la demandante a un acceso oportuno de la administración de justicia, evitando dilaciones injustificadas para la adopción de una decisión de fondo.

El presente proceso, fue repartido al Despacho el día 13 de septiembre de 2021 al Despacho del M.P. CARLOS FRANCISCO GARCIA SALAS.



LABARCES & MUÑOZ ABOGADOS SAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONTRACTUAL Y RELACIONES JURIDICO NEGOCIABLES
Asuntos Civiles –Laborales- Societarios – Comerciales-Administrativos-Marítimos

El 30 de noviembre de 2021, fue admitido, avocando el correspondiente conocimiento.

El 13 de diciembre de 2021, el Despacho procede a conceder el termino de traslado para presentar alegatos a las partes.

Ahora, luego de mas de 10 meses de haberse realizado el respectivo reparto, el Despacho decide a través del auto objeto del presente recurso, remitir el presente proceso al considerar que debió haberse repartido al Despacho de la Honorable Magistrada Dra. JOHNNESY DEL CARMEN LARA MANJARRES.

Los argumentos que motivan la decisión de remisión por parte de este Despacho, se limitan simplemente en la aplicación del artículo 19 del decreto 1265 de 1970, el cual solo establece reglas de reparto y no de competencia, mal haría el Despacho en invocar reglas de reparto para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos sobre esta y así someter al ciudadano a sopesar cargas injustificadas por negligencias internar al momento del reparto.

A diferencia del artículo 15 del código Procesal Del Trabajo y De la Seguridad Social, que le da plena facultad al presente Despacho de conocer y emitir una decisión de fondo sobre el presente negocio jurídico, sin que exista la posibilidad de generación de nulidad alguna, así mismo, sumado a que el Despacho, se encuentra extralimitado en el tiempo establecido por la norma para emitir la correspondiente sentencia de fondo, por lo que remitirlo de manera injustificada, solo generaría una dilación que afectaría flagrantemente los derechos fundamentales de la demandante.

En conclusión, dado que la disposición con base a la cual el Despacho decide realizar la precitada remisión es de naturaleza de reparto, esta misma no estaría facultada para definir reglas de competencias, por lo que no se podrían suscitar conflictos de tal índole, en ese sentido, elevo ante usted la súplica de salvaguardar los derechos de la demandante a un acceso oportuno de la administración de justicia, y así mitigar la larga espera en la resolución a su conflicto laboral aquí deprecado.

Con base en los anteriores argumentos, le solicito señor Juez:

SOLICITUD

1. Revocar el auto del 01 de julio de 2022 a través del cual se remite la presente demanda y en su lugar se continúe con el conocimiento de esta y se emita la correspondiente sentencia de segunda instancia.

Centro, Avenida Daniel Lemaitre, Edificio Bombay, Piso 4, Oficina 410

lymabogados@outlook.com

TELEFONOS: 6609286 – 3116767031

Cartagena – Bolívar



LABARCÉS & MUÑOZ ABOGADOS SAS
ESPECIALISTAS EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTAS EN DERECHO CONTRACTUAL Y RELACIONES JURIDICO NEGOCIABLES
Asuntos Civiles –Laborales- Societarios – Comerciales-Administrativos-Marítimos

PRUEBAS

- Pantallazo solicitud de usuario y contraseña para acceder al auto atacado
- Constancia de envió de solicitudes a acceso a expediente digital de la referencia.
- Constancia de envió efectivo del link de acceso al presente proceso y por ende al auto atacado.

Atentamente,

ADALITH ENRIQUE LABARCÉS ACOSTA
C.C. No. 1047397490 de Cartagena
T.P. No. 264808 del C. S. de la J.

cial



https://www.ramajudicial.gov.co/



v/tribunal-superior-de-cartagena-sala-laboral/document_library/ESTADOS%202022/JULIO%20

Iniciar sesión

https://www.ramajudicial.gov.co

Nombre de usuario

Contraseña

Iniciar sesión

Cancelar

HTTP Status 401 -

type Status report

message

description This request requires HTTP authentication ().

Apache Tomcat/7.0.27

Solicitud de acceso a expediente judicial

labarces y muñoz abogados <lymabogados@outlook.com>

Jue 07/07/2022 14:53

Para: Secretaria Sala Laboral de Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado.: 13001-31-05-003-2016-00370-02

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: **DIANA GARCIA ORTIZ**

Demandado: **RADIONCOLOGICO SAN PEDRO CLAVER – CERTAX LTDA.**

M.P.: Carlos Francisco García Salas

Muy buenas tardes.

Me permito solicitar acceso al link del expediente judicial de la referencia.

Saludos.

ADALITH E. LABARCES ACOSTA

GERENTE NACIONAL | LABARCES & MUÑOZ ABOGADOS SAS

CARTAGENA-BOLIVAR

Centro, Avenida Daniel Lemaitre, ED Bombay, Piso 4, OF 412

TEL:6609286-3116767031

Respuesta automática: Solicitud de acceso a expediente judicial

Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 14:54

Para: labarces y muñoz abogados <lymabogados@outlook.com>

Apreciado usuario,

Si su solicitud o memorial está relacionado con trámites constitucionales debe dirigir su correo a la siguiente dirección electrónica: aconstitucionalesltscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Usted acaba de enviar un correo electrónico a la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA, único medio disponible** para la recepción de memoriales y documentos dirigidos los despachos que integran la SALA LABORAL.

Se recomienda no enviar el mismo correo a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión en el trámite.

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía el correo fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil.

Se sugiere que el correo debe contener cómo información mínima para su trámite:

1. Número de radicado completo (que incluya los 23 dígitos). En caso de no contar con el radicado completo, indicar el juzgado de origen, el año y el número consecutivo, ejemplo: 2015-00123 del Juzgado Noveno.
2. Identificación de las partes.
3. En el asunto indicar puntualmente el tema o cuestión de que se trata, ejemplo: ALEGATOS, RECURSO DE CASACION U OTRO, IMPULSO PROCESAL, ACLARACIÓN, SOLICITUD INFORMACIÓN, ETC.

Los correos que no contenga los datos requeridos no podrán ser tramitado y se devolverá para completar los datos.

Para la notificación y descargue de providencias debe consultar los micrositos de la Rama judicial:

Estados electrónicos (para los autos)

Edictos (para las sentencias),

Enlace aviso registro de proyectos (fecha de sentencia)

Atentamente,

SECRETARIA

SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: Solicitud de acceso a expediente judicial

labarces y muñoz abogados <lymabogados@outlook.com>

Lun 11/07/2022 13:22

Para: Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: des02sltsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co <des02sltsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado.: 13001-31-05-003-2016-00370-02

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: **DIANA GARCIA ORTIZ**Demandado: **RADIONCOLOGICO SAN PEDRO CLAVER – CERTAX LTDA.**

M.P.: Carlos Francisco García Salas

Muy buenas tardes.

Nuevamente me permito solicitar acceso al link del expediente judicial de la referencia.

Saludos.

ADALITH E. LABARCES ACOSTA**GERENTE NACIONAL | LABARCES & MUÑOZ ABOGADOS SAS**

CARTAGENA-BOLIVAR

Centro, Avenida Daniel Lemaitre, ED Bombay, Piso 4, OF 412

TEL:6609286-3116767031

De: [Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena](#)**Enviado:** jueves, 7 de julio de 2022 2:54 p. m.**Para:** [labarces y muñoz abogados](#)**Asunto:** Respuesta automática: Solicitud de acceso a expediente judicial

Apreciado usuario,

Si su solicitud o memorial está relacionado con trámites constitucionales debe dirigir su correo a la siguiente dirección electrónica:

aconstitucionalesltsctgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Usted acaba de enviar un correo electrónico a la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA, único medio disponible** para la recepción de memoriales y documentos dirigidos los despachos que integran la SALA LABORAL.

Se recomienda no enviar el mismo correo a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión en el trámite.

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía el correo fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil.

Se sugiere que el correo debe contener cómo información mínima para su trámite:

1. Número de radicado completo (que incluya los 23 dígitos). En caso de no contar con el radicado completo, indicar el juzgado de origen, el año y el número consecutivo, ejemplo: 2015-00123 del Juzgado Noveno.
2. Identificación de las partes.
3. En el asunto indicar puntualmente el tema o cuestión de que se trata, ejemplo: ALEGATOS, RECURSO DE CASACION U OTRO, IMPULSO PROCESAL, ACLARACIÓN, SOLICITUD INFORMACIÓN, ETC.

Los correos que no contenga los datos requeridos no podrán ser tramitado y se devolverá para completar los datos.

Para la notificación y descargue de providencias debe consultar los micrositos de la Rama judicial:

Estados electrónicos (para los autos)

Edictos (para las sentencias),

Enlace aviso registro de proyectos (fecha de sentencia)

Atentamente,

SECRETARIA

SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena compartió la carpeta "13001310500320160037002" contigo.

Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena

<des01sltsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 11:44

Para: Patricia Correa Turizo <pcorreat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lymabogados@outlook.com

<lymabogados@outlook.com>



Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena compartió una carpeta contigo

Buenos días,

Por medio de la presente se comparte el link de acceso del proceso solicitado.

Se le invita a descargar los archivos requeridos, toda vez, que el link caduca en el término de 48 horas.

Cordialmente,



13001310500320160037002



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.